

boletín oficial de la provincia



núm. 110



viernes, 26 de junio de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-02546

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ENJ Ejecución de títulos no judiciales 22/2020 J.

Demandante/s: D/D.ª Alejandro Arribas de la Puerta.

Abogado/a: Luis Oviedo Mardones.

Demandado/s: Fernando Millán Castro y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales número 22/20 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Arribas de la Puerta contra Fernando Millán Castro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. -

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de lo acordado en conciliación ante la Oficina Territorial de Trabajo con fecha 3/01/20 a favor de la parte ejecutante, don Alejandro Arribas de la Puerta, frente a Fernando Millán Castro, parte ejecutada, por importe de 1.870,00 euros en concepto de principal, más otros 93,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 187 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Millán Castro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

diputación de burgos



boletín oficial de la provincia



núm. 110



viernes, 26 de junio de 2020

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de junio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia, Julio Lucas Moral

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958